

AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedernoso en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 2011/R2: REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de El Pedernoso.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

TÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 4. REQUISITOS

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta — Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal).

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

Asimismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES MUNICIPALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que harán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen:

— No discriminación: Que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

— Necesidad: Que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general

— Proporcionalidad: Que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del restador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad. El artículo 53 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha recoge la exigencia de autorización para el ejercicio de la Venta Ambulante.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

— Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

— Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible (para ello el Ayuntamiento entregará una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización). Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

— Tendrá una duración de máximo cuatro años, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida, por el cambio del domicilio fiscal o de notificación sin su notificación en el plazo de diez días hábiles al Ayuntamiento o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

— Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad; la duración de la autorización que en ningún caso podrá superar los cuatro años; la modalidad de comercio ambulante autorizada; la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización y en la modalidad de comercio itinerante el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos, siendo modificables solo con previa notificación al Ayuntamiento y la aprobación del mismo por parte del Ayuntamiento.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la seguridad social que corresponda. Asimismo, en el caso de que los objetos de venta constan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 6. PERÍMETRO URBANO

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante por recorrido será la que sigue: el la zona urbana del municipio de El Pedernoso.

En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Las dimensiones máximas de los puestos, limitadas según las características de la vía pública en la que se instalen los mismos, serán:

- 20 metros (frente),
- 3 metros (profundo).

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

ARTÍCULO 7. CALENDARIO Y HORARIO

La venta ambulante se celebrará en los días y horas que se establece por decreto de la Alcaldía y serán expuestas permanentemente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, realizándose en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 8. PRODUCTOS OBJETO DE VENTA

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Se prohíbe la venta de los siguientes productos,:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.
- Los Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE COMERCIANTES Y DE COMERCIO

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la «declaración responsable».

Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA LA INSPECCIÓN

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

En virtud del artículo 63.5 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza o a la determinación del alcance y/o de la gravedad de las mismas, tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes en materia de ordenación del comercio. A tal efecto, deberán facilitar la información y los documentos que les sean requeridos por la inspección en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 14. CLASES DE INFRACCIONES

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no suponga infracción de las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las Autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por Resolución de la Alcaldía que, por circunstancias especiales, modifique los mismos.
- e) El empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, aviso o distracción.
- f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

2.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) Las ofensas, de palabra u obra, al público o a los funcionarios y autoridades municipales.
- d) Los altercados que produzcan escándalo.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, o venta de saldos sin la debida información.
- g) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

- h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) No estar al corriente en el pago del tributo correspondiente para la instalación del puesto.
- j) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización.
- k) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de sus funciones. A este respecto y dependiendo de los hechos, pudiéndose tratar de una presunta infracción penal, habrá de darse traslado a la Autoridad Judicial.
- l) El no notificar al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles de cualquier cambio en los datos de domicilio fiscal o de notificaciones, vehículo utilizado para la venta en recorrida, o las personas familiares o de relación laboral asistiendo en el labor comercial o logística.

3.- Infracciones muy graves. Se tipifican como infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de la autorización en la presente Ordenanza, y que no esté contemplada en los números anteriores como infracción leve o grave.
- b) La ausencia injustificada durante tres semanas consecutivas del puesto de venta autorizado, o cuatro semanas de ausencias injustificadas alternas.
- c) Falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
- d) La no comunicación de una ausencia prolongada de mas de 4 semanas, por vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias o cualquier otro motivo que previamente pueda ser conocido por el vendedor.
- e) Ejercer la actividad de venta los menores de 16 años, aunque sean hijos o familiares del titular.
- f) No ejercer la actividad de venta el titular o la persona autorizada por el Ayuntamiento.
- g) La reincidencia en faltas graves.
- h) La cesión, traspaso, alquiler del puesto, o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea realizada por el titular de la autorización municipal.

ARTÍCULO 15. SANCIONES

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 3.000€.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 6.000 €.

ARTÍCULO 16. REINCIDENCIA

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, se de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Pedernoso a 29 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,

Fdo.: María de los Ángeles Baleriola Méndez